|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/42/12/Add.1 | |
|  | **Advance Version** | | Distr. general  18 de septiembre de 2019  Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**42º período de sesiones**

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 6 de la agenda

**Examen periódico universal**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen   
Periódico Universal

Costa Rica

Adición[[1]](#footnote-2)\*

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

1. Costa Rica realizó la presentación del tercer Informe Nacional sobre la situación de Derechos Humanos en el país, durante la trigésima tercera sesión del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (EPU), que tuvo lugar el 13 de mayo de 2019 en Ginebra, Suiza. Durante la sesión, la delegación nacional recibió un total de 212 recomendaciones por parte de los países presentes en el ejercicio. Considerando que el tema reviste la más alta importancia y prioridad para el Poder Ejecutivo, la delegación costarricense se abstuvo de adelantar criterio sobre dichas recomendaciones durante la citada sesión, para poder emitir el criterio nacional luego de que las mismas fueran conocidas y valoradas, en pertinencia y viabilidad, por las instancias que conforman la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (CIIDDHH), en la búsqueda de una mayor apropiación de las decisiones relativas a las obligaciones internacionales.

2. Costa Rica creó la CIIDDHH como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo, con el objetivo, entre otros, de coordinar la implementación en el ámbito nacional de las obligaciones internacionales en derechos humanos. La CIIDDHH fue creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 36776-RE del 9 de agosto de 2011.

3. Habiendo hecho las valoraciones y estudio por parte de las instituciones nacionales de las 212 recomendaciones recibidas, el Gobierno de Costa Rica decide, con el presente reporte, comunicar al Grupo de Trabajo del EPU que el país ha tomado la decisión de aceptar 194, aceptar parcialmente 3, tomar nota de 12 y rechazar 3 de estas recomendaciones.

4. Esta decisión se suma al compromiso voluntario, declarado por Costa Rica durante la presentación del tercer Informe Nacional, de elaborar un Plan de Acción de Implementación de las recomendaciones EPU. Costa Rica se comprometió también a realizar un informe de medio período sobre el avance del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas, el cual se estaría presentando en el año 2021. Lo anterior, con la finalidad de que el Estado pueda velar por una implementación efectiva en el tiempo de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y hasta el próximo informe nacional previsto en el 2024.

5. El Estado costarricense ha asumido con la mayor responsabilidad la elaboración de los informes y la participación y promoción de espacios dedicados a la rendición de cuentas en materia de derechos humanos. El EPU es de particular importancia para el país, considerando que es una de las principales herramientas del Consejo de Derechos Humanos, y desde su creación a través de la Resolución *A/RES/60/251*, busca garantizar la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados. Costa Rica ha optado porque los Informes Nacionales muestren la realidad nacional tanto en sus avances como también en sus desafíos; esto en seguimiento y vigilancia de los derechos y dignidad de todas las personas en igualdad y sin discriminación. Costa Rica considera igualmente que el EPU ha sido de gran utilidad para la formulación e implementación de políticas públicas y acciones en el ámbito de los derechos humanos.

6. El Estado costarricense valora el ejercicio de recibir recomendaciones en virtud de sus compromisos con la promoción y defensa para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

7. Las recomendaciones recibidas durante el tercer informe nacional, y que aparecen en este reporte como *aceptada*s suponen para Costa Rica la existencia de acciones en curso de ejecución o bien, su compromiso de avanzar en el desarrollo de una determinada recomendación. En su mayoría, están dirigidas a alentar al Estado nacional a perseverar en su vocación y en su empeño en la promoción y respeto de los derechos humanos.

8. En seguimiento de la resolución *A/RES/68/268* sobre medidas para mejorar y fortalecer el funcionamiento del sistema de órganos, creados en virtud de tratados de derechos humanos, se considera pertinente instar a los Estados a una mayor precisión en la redacción de las recomendaciones que puedan dar en el futuro. Esto con base en lo ya manifestado, sobre las propuestas de mejora y la importancia de desarrollar fórmulas más claras para que las recomendaciones sean realmente útiles y de fácil valoración y seguimiento, tanto por parte de los grupos de trabajo, de la Oficina del Alto Comisionado, así como de los Estados mismos.

9. Resulta importante señalar, que el presente reporte ordena las recomendaciones siguiendo un agrupamiento por temáticas en derechos humanos y no en orden numérico.

10. Costa Rica se pronuncia sobre cada una de las recomendaciones que fueron incluidas en el informe del Grupo de Trabajo, de la siguiente manera:

| *Recomendación EPU* | *Posición País* |
| --- | --- |
|  |  |
| 111.1 | Aceptada. Implementada: El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 13 de mayo del 2014, y publicado en La Gaceta N°116 del 18 de junio de 2014 Ley 9249. |
| 111.3 | Toma nota. Costa Rica cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra los principios de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias. |
| 111.4 | Toma nota. Costa Rica cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra los principios de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias. |
| 111.5 | Toma nota. Costa Rica cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra los principios de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias. |
| 111.6 | Aceptada. |
| 111.2 | Aceptada. Costa Rica patrocinó la resolución 68/268 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. |
| 111.7 | Aceptada. |
| 111.8 | Aceptada. |
| 111.9 | Aceptada. |
| 111.10 | Aceptada. |
| 111.122 | Aceptada. |
| 111.121 | Aceptada. |
| 111.11 | Aceptada. |
| 111.12 | Aceptada. |
| 111.13 | Aceptada. |
| 111.14 | Aceptada. |
| 111.15 | Aceptada. |
| 111.16 | Aceptada. |
| 111.17 | Toma nota. El proyecto de ley No. 19288 fue archivado en octubre del 2018. |
| 111.18 | Toma nota. |
| 111.19 | Aceptada. |
| 111.20 | Aceptada. |
| 111.21 | Aceptada. |
| 111.22 | Aceptada. |
| 111.23 | Aceptada. |
| 111.24 | Aceptada. |
| 111.25 | Aceptada. |
| 111.26 | Aceptada. |
| 111.27 | Aceptada. |
| 111.28 | Aceptada. |
| 111.29 | Aceptada. |
| 111.40 | Aceptada técnicamente.[[2]](#endnote-2) |
| 111.30 | Aceptada. |
| 111.31 | Aceptada. |
| 111.32 | Aceptada. |
| 111.33 | Aceptada. |
| 111.34 | Aceptada. |
| 111.35 | Aceptada. |
| 111.36 | Aceptada. |
| 111.37 | Aceptada. |
| 111.38 | Aceptada. |
| 111.70 | Aceptada. |
| 111.42 | Aceptada. |
| 111.43 | Aceptada. |
| 111.44 | Aceptada. |
| 111.45 | Aceptada. |
| 111.46 | Aceptada. |
| 111.47 | Aceptada técnicamente.[[3]](#endnote-3) |
| 111.48 | Aceptada. |
| 111.49 | Aceptada técnicamente.[[4]](#endnote-4) |
| 111.50 | Aceptada. |
| 111.51 | Aceptada. |
| 111.52 | Aceptada. |
| 111.53 | Toma nota.[[5]](#endnote-5) |
| 111.57 | Aceptada técnicamente.[[6]](#endnote-6) |
| 111.58 | Aceptada. |
| 111.59 | Aceptada. |
| 111.60 | Aceptada. |
| 111.62 | Aceptada. |
| 111.61 | Aceptada. |
| 111.63 | Aceptada. |
| 111.64 | Aceptada. |
| 111.65 | Aceptada. |
| 111.66 | Aceptada. |
| 111.67 | Aceptada. |
| 111.68 | Aceptada. |
| 111.69 | Aceptada. |
| 111.207 | Aceptada. |
| 111.209 | Aceptada. |
| 111.39 | Aceptada. |
| 111.203 | Aceptada. |
| 111.204 | Aceptada. |
| 111.205 | Toma nota. Costa Rica como suscriptor de la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951” y su Protocolo de 19667, protege los derechos y garantías constitucionales, convencionales y legales de toda persona refugiada y de las que solicitan esa protección internacional. |
| 111.206 | Aceptada. |
| 111.208 | Aceptada. |
| 111.210 | Aceptada. |
| 111.211 | Aceptada. |
| 111.212 | Aceptada. |
| 111.71 | Aceptada. |
| 111.72 | Aceptada. |
| 111.74 | Aceptada. |
| 111.75 | Aceptada. |
| 111.76 | Aceptada. |
| 111.77 | Aceptada. |
| 111.123 | Aceptada. |
| 111.124 | Aceptada. |
| 111.125 | Aceptada. |
| 111.126 | Aceptada. |
| 111.127 | Aceptada. |
| 111.128 | Aceptada. |
| 111.129 | Aceptada. |
| 111.130 | Aceptada. |
| 111.131 | Aceptada. |
| 111.132 | Aceptada. |
| 111.133 | Aceptada. |
| 111.134 | Aceptada. |
| 111.135 | Aceptada. |
| 111.136 | Aceptada. |
| 111.137 | Aceptada. |
| 111.138 | Aceptada técnicamente.[[7]](#endnote-7) |
| 111.139 | Aceptada. |
| 111.140 | Aceptada. |
| 111.141 | Aceptada. |
| 111.142 | Aceptada. |
| 111.143 | Aceptada. |
| 111.144 | Aceptada. |
| 111.145 | Aceptada. |
| 111.146 | Aceptada. |
| 111.147 | Aceptada. |
| 111.148 | Aceptada. |
| 111.149 | Aceptada parcialmente**.** El Estado se compromete a tomar medidas enérgicas para reducir las altas tasas de femicidio y violencia contra las mujeres, incluso mediante el uso de campañas públicas y programas familiares, y adoptar directrices claras para los servicios de aborto terapéutico y prevenir y sancionar los casos de violencia obstétrica contra las mujeres. |
| 111.150 | Aceptada. |
| 111.151 | Aceptada. |
| 111.152 | Aceptada. |
| 111.155 | Aceptada. |
| 111.156 | Aceptada. |
| 111.54 | Aceptada. |
| 111.55 | Aceptada. |
| 111.79 | Aceptada. |
| 111.80 | Aceptada. |
| 111.200 | Aceptada. |
| 111.201 | Aceptada. |
| 111.202 | Aceptada. |
| 111.73 | Aceptada. |
| 111.78 | Aceptada. |
| 111.81 | Toma nota.Actualmente Costa Rica cuenta con la Estrategia Nacional para la Transición a la Economía Formal. La salud ocupacional solo es posible en el marco de una relación laboral de acuerdo con la legislación nacional. |
| 111.82 | Aceptada. |
| 111.83 | Aceptada. |
| 111.84 | Aceptada. |
| 111.85 | Aceptada. |
| 111.86 | Aceptada. |
| 111.89 | Toma nota.[[8]](#endnote-8) |
| 111.90 | Aceptada. |
| 111.91 | Aceptada. |
| 111.92 | Aceptada. |
| 111.93 | Aceptada. |
| 111.94 | Aceptada. |
| 111.116 | Aceptada. |
| 111.191 | Aceptada. |
| 111.41 | Aceptada. |
| 111.108 | Aceptada. |
| 111.109 | Aceptada. |
| 111.95 | Aceptada. |
| 111.96 | Rechazada. La normativa nacional menciona lo siguiente en el artículo 121 del Código Penal: *No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.* |
| 111.97 | Aceptada. |
| 111.98 | Rechazada**.** La normativa nacional menciona lo siguiente en el artículo 121 del Código Penal: *No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.* |
| 111.99 | Rechazada. La normativa nacional menciona lo siguiente en el artículo 121 del Código Penal: *No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.* |
| 111.100 | Aceptada. |
| 111.101 | Aceptada parcialmente. El Estado está comprometido a garantizar el respeto de los derechos de la salud sexual y reproductiva. |
| 111.102 | Aceptada. |
| 111.103 | Aceptada. |
| 111.104 | Aceptada. |
| 111.105 | Aceptada. |
| 111.106 | Aceptada. |
| 111.107 | Aceptada. |
| 111.110 | Aceptada. |
| 111.112 | Aceptada. |
| 111.113 | Aceptada. |
| 111.114 | Aceptada. |
| 111.115 | Aceptada. |
| 111.117 | Aceptada. |
| 111.118 | Aceptada. |
| 111.120 | Aceptada. |
| 111.157 | Aceptada. |
| 111.158 | Aceptada. |
| 111.159 | Aceptada. |
| 111.160 | Aceptada. |
| 111.161 | Aceptada. |
| 111.162 | Aceptada técnicamente. Esto en virtud de que la normativa vigente prohíbe toda forma de matrimonio infantil, precoz y forzado. El Código de Familia, establece explícitamente en su artículo 64, que la nulidad del matrimonio se declarará de oficio en el caso que la inscripción de matrimonio incluya a personas menores de edad ante el Registro Civil. Además, la Ley 9406 sobre Relaciones Impropias, establece la escala penal de quienes siendo mayores de edad mantengan relaciones sexuales con personas menores de 15 años, sí la diferencia de edad entre ambos es de cinco o más años. Igualmente, penaliza las relaciones sexuales, cuando quien el menor de edad tenga entre los 15 y menos de 18 años, sí la diferencia de edad entre ambos es de 7 años o más.[[9]](#endnote-9) |
| 111.163 | Toma nota. Se toma nota porque para Costa Rica no se requieren medidas adicionales dado que la normativa vigente prohíbe toda forma de matrimonio infantil, precoz y forzado. El Código de Familia, establece explícitamente en su artículo 64, que la nulidad del matrimonio se declarará de oficio en el caso que la inscripción de matrimonio incluya a personas menores de edad ante el Registro Civil. Además, la Ley 9406 sobre Relaciones Impropias, establece la escala penal de quienes siendo mayores de edad mantengan relaciones sexuales con personas menores de 15 años, sí la diferencia de edad entre ambos es de cinco o más años. Igualmente, penaliza las relaciones sexuales, cuando quien el menor de edad tenga entre los 15 y menos de 18 años, sí la diferencia de edad entre ambos es de 7 años o más. |
| 111.164 | Aceptada. |
| 111.165 | Aceptada. |
| 111.167 | Aceptada. |
| 111.166 | Aceptada. |
| 111.168 | Aceptada. |
| 111.169 | Aceptada. |
| 111.170 | Aceptada. |
| 111.171 | Aceptada. |
| 111.172 | Aceptada. |
| 111.173 | Aceptada. |
| 111.174 | Aceptada. |
| 111.175 | Aceptada. |
| 111.176 | Aceptada. |
| 111.177 | Aceptada. |
| 111.111 | Aceptada. |
| 111.119 | Aceptada. |
| 111.153 | Aceptada. |
| 111.154 | Aceptada. |
| 111.178 | Aceptada. |
| 111.179 | Toma nota**.** Este proyecto de ley fue archivado en noviembre del 2018. No obstante, el Estado Costarricense apoya el fortalecimiento del “Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas” que operacionaliza el derecho reconocido a la consulta libre, previa e informada. Además del “Plan Nacional para la recuperación de Territorios Indígenas de Costa Rica (PLAN-TRI) 2016-2022”. |
| 111.180 | Toma nota.Este proyecto de ley fue archivado en noviembre del 2018. No obstante, el Estado Costarricense apoya el fortalecimiento del “Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas” que operacionaliza el derecho reconocido a la consulta libre, previa e informada. Además del “Plan Nacional para la recuperación de Territorios Indígenas de Costa Rica (PLAN-TRI) 2016-2022”. |
| 111.181 | Aceptada. |
| 111.182 | Aceptada. |
| 111.183 | Aceptada. |
| 111.184 | Aceptada. |
| 111.185 | Aceptada. |
| 111.186 | Aceptada. |
| 111.187 | Aceptada. |
| 111.188 | Aceptada parcialmente. Se apoya la implementación de la Ley Indígena 6172. |
| 111.189 | Aceptada. |
| 111.190 | Aceptada. |
| 111.88 | Aceptada técnicamente.[[10]](#endnote-10) |
| 111.192 | Aceptada. |
| 111.193 | Aceptada. |
| 111.194 | Aceptada. Implementada: En agosto del 2019 se firmó la ley “Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza” que tiene como objetivo crear y regular procedimientos especiales que las personas indígenas transfronterizas puedan gozar de un acceso pleno a su derecho a la nacionalidad costarricense. |
| 111.195 | Aceptada. |
| 111.196 | Aceptada. |
| 111.197 | Aceptada. |
| 111.198 | Aceptada. |
| 111.199 | Aceptada. |
| 111.56 | Aceptada. |
| 111.87 | Aceptada. |

Notas

1. \* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)
2. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-2)
3. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-3)
4. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-4)
5. El tomar nota no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-5)
6. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-6)
7. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-7)
8. El tomar nota no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-8)
9. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro. [↑](#endnote-ref-9)
10. La presente aceptación técnica no supone el reconocimiento del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro.

    [↑](#endnote-ref-10)